

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE TARIFA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil, y ello, aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la Tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la celebración del matrimonio civil.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 5

La cuantía de la tasa que se regula vendrá determinada por las siguientes modalidades:

		Lunes a viernes	Sábados
En dependencias municipales	Empadronados	9.15 €	61 €
	No empadronados	18.25 €	121 €
En otros lugares	Empadronados	-	121 €
	No empadronados	-	243 €

(Se entenderá por empadronados a efectos de la presente ordenanza cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el término municipal de Tarifa con una antigüedad mínima de 6 meses con anterioridad al día del enlace).

GESTIÓN

Artículo 6

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

EXENCIONES

Artículo 7

En aquellos casos que concurren circunstancias económicas o sociales que así lo aconsejen, los servicios de celebración de matrimonios civiles se prestarán con carácter de gratuidad, siempre a solicitud de los interesados y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.